

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este CONSORCIO establece la “Tasa por Derechos de Examen”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, para cubrir plazas vacantes, ya se trate de personal funcionario o personal laboral.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, para cubrir plazas vacantes, ya se trate de personal funcionario o personal laboral.

### **Artículo 4º. Cuota**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde a la plaza a cubrir según la siguiente escala:

<b><u>Subgrupo</u></b>	<b><u>Cuotas</u></b>
A1 , A2 y B.....	60 Euros
C1 y C2.....	40 Euros
Agrupaciones Profesionales.....	20 Euros

### **Las tarifas anteriores se verán incrementadas en los siguientes casos:**

- Cuando sean necesarias pruebas físicas... 50 Euros
- Cuando sean necesarias pruebas psicológicas y/o médicas....50 Euros

Igualmente, las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen.

Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

### **Artículo 5º. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas selectivas y no procederá la devolución de las tasas abonadas, aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición convocado, por cualquier motivo.

No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud el resguardo correspondiente.

### **Artículo 6º. Ingreso**

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente de titularidad del Consorcio Vega Sierra Elvira en la entidad BANKIA ES92 2038 3528 16 6400000914, dirigido a la propia Tesorería del Consorcio, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.

La falta de pago de la tasa que se regula en esta ordenanza dará lugar a la exclusión del solicitante del proceso selectivo.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.